

	<b>AUTO DE VISITA APROVECHAMIENTO FORESTAL ( Doméstico, Aislado)</b>	Código:	F-CAM-173
		Versión:	3
		Fecha:	09 Ago 18

**No. 078**

La Plata, 18 de agosto del 2023.

Mediante radicado CAM No. 2023-E10811 de agosto 15 del 2023 y VITAL No. 23000004919705230001, el señor LUIS HECTOR SALINAS identificado con cédula de ciudadanía No. 4.919.705 expedida Paicol, con dirección de notificación en la vereda El Vergel del municipio de Paicol y celular 3168720345, en calidad de propietario, solicita el aprovechamiento forestal doméstico en el predio rural denominado "El Diviso" con matrícula inmobiliaria No. 204-11060 y código catastral No. 415180000000000060157000000000 ubicado en la vereda El Vergel en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila. Allega el respectivo soporte de cancelación de costos de evaluación y seguimiento establecido para el trámite de solicitud de aprovechamiento forestal doméstico, conforme a lo previsto por la Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de diciembre 29 del 2000.

Que para dar trámite a la solicitud se requiere la práctica de una visita al sitio para verificar y determinar la viabilidad del permiso de aprovechamiento forestal. En consideración a lo anterior la Dirección Territorial Occidente:

### DISPONE

**PRIMERO.** - Ordenar la práctica de una visita ocular, comisionando a la contratista de apoyo ADRIANA JIMENA PÉREZ PRIETO adscrita a la Dirección Territorial Occidente y fijar el día 23 de agosto del 2023 para la práctica de la diligencia.

**SEGUNDO.** - Comunicar el contenido del presente auto al señor LUIS HECTOR SALINAS identificado con cédula de ciudadanía No. 4.919.705 expedida Paicol, con dirección de notificación en la vereda El Vergel del municipio de Paicol y celular 3168720345, en calidad de propietario.

**TERCERO.** - El presente acto administrativo será publicado en la página de esta Corporación [www.cam.gov.co](http://www.cam.gov.co), con el fin de garantizar el derecho de participación de posibles interesados.

**CUARTO.** - Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

